

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 110014003032**20210070200**
Clase: Divisorio.
Demandante: Pablo Antonio Aguilar Gil.
Demandado: Yesica Patricia Montero.

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos, por la parte demandada contra el auto de 4 de noviembre de 2022, por medio del cual se tuvo por extemporánea la contestación allegada, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se revocará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial¹”*.

Conforme a lo anterior, se advierte que solo existe prueba de que la parte demandada conoció del escrito de demanda, hasta el 26 de septiembre hogaño, pues pese a lo dicho por la parte actora, no hay prueba de remisión de dichos documentos por alguno de los conductos regulares establecidos en la ley, en fecha anterior a la prenotada; en su lugar, si existe prueba de que el apoderado advirtió la imposibilidad de abrir el link el 20 de septiembre de 2022, y que el mismo le fue remitido nuevamente, solo hasta el 26 de septiembre posterior, lo cual indica, que en efecto, el término para contestar vencía el 10 de octubre pasado, por lo que en protección del debido proceso establecido en el artículo 29 constitucional, habrá de revocarse el auto impugnado.

De cara a la anterior disposición, se advierte que le asiste razón al impugnante, por lo que se revocará el proveído atacado y se tendrá la contestación como presentada en tiempo, a la cual se le correrá el traslado correspondiente. Igualmente, se negará la apelación solicitada, por haberse revocado el auto objeto de reproche.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Revoca la decisión emitida el 4 de noviembre de 2022, por lo dicho.

Segundo: Correr traslado a la parte demandante, del escrito de contestación y excepciones, presentados por la parte demandada por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer al tenor del artículo 370 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda y resolver sobre la póliza allegada.

Tercero: Negar el recurso de apelación solicitado, ante la prosperidad del recurso principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 150, hoy 13 de diciembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99d2fce9d4ea6f311ccbba86ea9b6c3967c3c3692bceabc62b0a2beb7d24271**

Documento generado en 12/12/2022 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>